

### **VISTOS:**

El Expediente N° 2307, de fecha 26 de febrero de 2025; el Informe N.º 035-2025-MPC/GM(e)/JCAS, de fecha 27 de febrero de 2025; el Memorando N.º 0137-2025-MPC/A, de fecha 03 de marzo de 2025;

### **CONSIDERANDOS:**

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, en su calidad de Órgano de Gobierno Local, se encuentra investida de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que competen a su esfera de acción, tal como lo establece de manera clara e inequívoca el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que otorga a las municipalidades el derecho de autogobernarse en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de la intervención del Gobierno Central en los términos establecidos por la Constitución y las leyes pertinentes; este principio de autonomía se encuentra igualmente reflejado en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga a los gobiernos locales la capacidad para regular su funcionamiento y desarrollar sus atribuciones conforme a sus necesidades y particularidades, siempre dentro del marco normativo general establecido por el ordenamiento jurídico del Estado;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Alcalde, como máximo órgano ejecutivo de la municipalidad, tiene la facultad y el deber de ejercer las competencias administrativas y operativas del gobierno local, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la entidad, encargado de la ejecución y desarrollo de las políticas públicas en su jurisdicción, bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos públicos; a su vez, el mismo Artículo 6° establece que el Alcalde ejerce la representación legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, actuando en su nombre y defensa, y gestionando los intereses de la comunidad ante los diferentes órganos del Estado y entidades privadas. De igual forma, conforme al Artículo 20°, inciso 6) de la referida ley, se confiere al Alcalde la competencia, entre otras atribuciones, de dictar los Decretos y Resoluciones de Alcaldía pertinentes, siempre con sujeción al marco normativo establecido por las Leyes y Ordenanzas que rigen el funcionamiento del Gobierno Local, para así garantizar que sus actuaciones se ajusten al ordenamiento jurídico y a los principios que rigen el buen gobierno local;

Que, bajo esta premisa y dentro del ámbito de sus competencias, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, ha adoptado una serie de decisiones administrativas en cumplimiento de los

intereses públicos y en concordancia con las disposiciones legales, las cuales han sido debidamente formalizadas a través de la emisión de los correspondientes Decretos y Resoluciones de Alcaldía, los cuales, en virtud de la competencia exclusiva que el marco legal le otorga, han sido dictados con el propósito de regular, gestionar y optimizar los recursos y servicios municipales en beneficio de la colectividad, siempre con estricto respeto a las normativas y principios establecidos en la Constitución y las leyes del Estado, así como en el marco de las políticas públicas locales, que deben orientarse al bienestar común y al desarrollo integral de la provincia de Cutervo;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General), procede la contradicción de un acto administrativo, a través de la interposición de un recurso de apelación en el término de quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de la notificación del acto que se pretende impugnar, dirigido ante la misma autoridad que lo expidió, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con el **Expediente N° 2307**, de fecha 26 de febrero de 2025, el servidor público Francisco Javier Núñez Caballero interpone **Recurso Administrativo de Apelación** en contra del **Memorando N° 035-2025/JGDS-GM/MPC**, emitido y notificado el 05 de febrero de 2025, solicitando que se declare la nulidad de dicho documento, argumentando que el mismo contraviene la Constitución, las leyes o normas reglamentarias, específicamente, se estaría afectando el derecho al debido proceso, la debida motivación, y el principio de legalidad.

Que, mediante el **INFORME N.º 035-2025-MPC/GM(e)/JCAS**, de fecha 27 de febrero de 2025, el Gerente Municipal pone en conocimiento del Alcalde, la interposición del Recurso Administrativo de Apelación por parte del Sr. Francisco Javier Núñez Caballero, a fin de que se adopten las acciones pertinentes conforme a derecho, en caso corresponda;

Que, conforme al **MEMORANDO N.º 0137-2025-MPC/A**, de fecha 03 de marzo de 2025, el Alcalde solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica llevar a cabo la evaluación correspondiente del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Francisco Javier Núñez Caballero, y, en función de los resultados obtenidos, proceder a tomar las acciones pertinentes conforme a la normativa aplicable, a fin de garantizar el respeto al debido proceso y la correcta aplicación de la ley, procediendo a proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, fundamentándose en la **CARTA N.º 008-2025-MPC/OGRRHH**, de fecha 10 de enero de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se verifica la existencia de la CARTA N° 007-2025-MPC/OGRRHH, mediante la cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de registro de asistencia del Procurador Adjunto, bajo los siguientes fundamentos:

- El Art. 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante la Ley N° 31433, establece que las Procuradurías Públicas Municipales mantienen una dependencia administrativa y funcional con la PGE; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del D.L N° 1326, la dependencia administrativa se concretará de manera progresiva conforme al Plan de Implementación de la PGE, aprobado por Resolución Ministerial N° 00287- 2022-JUS. De esta manera, las Procuradurías Públicas Municipales si bien dependen funcionalmente de la PGE; no obstante, aún mantienen dependencia Administrativa con sus entidades, hasta que concluyan el proceso de implementación de la PGE que, en el caso de las Municipalidades se efectuará en el año 2027.
- En ese contexto, con INFORME N° D000205-2023-JUS/PGE-OPPM, de fecha 18 de julio de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la PGE, en su oportunidad emitió pronunciamiento sobre una consulta similar, precisando en el fundamento 4.5 de sus conclusiones lo siguiente: *"...respecto a la consulta sobre la obligación de registrar su asistencia o marcar horario de entrada y salida, y si le es aplicable la jornada máxima laboral, el personal de la Procuraduría Pública, debe regirse al Reglamento Interno de Trabajo de la entidad a la que se encuentra adscrita..."*.
- En ese sentido, el Artículo N° 26, numeral 26.1, segundo párrafo, del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Cutervo, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0395-2020-MPC/A, de fecha 09 de junio de 2020, prescribe que: *"Se encuentran exonerados de la obligación de registro de asistencia, el Alcalde, el Gerente Municipal, los Funcionarios de nivel Gerencial cuya designación es realizada mediante Resolución de Alcaldía y se haya indicado explícitamente que tiene la calidad de personal de confianza, dado que por la naturaleza de sus funciones, son personal no sujeto a fiscalización inmediata de forma continua, además del Subgerente de Recursos Humanos"*.
- La Oficina de Gestión de Recursos Humanos sugiere y recomienda que el Procurador Público Adjunto no sea exonerado de dicha marcación de asistencia, porque ello conduciría a generar la desnaturalización del orden administrativo que se rige mediante el Reglamento Interno y otros documentos de Gestión.
- Si bien es cierto que mediante Opinión Legal se solicita dicha exoneración, manifiesta que ello no tiene carácter vinculante, por lo tanto, dicha opinión es contradictoria a lo establecido legalmente, por ende, no debería tomarse en cuenta.

Que, en base a la normativa en mención, la Procuraduría General del Estado - PGE ha dejado claro que, si bien las Procuradurías Públicas Municipales se encuentran bajo dependencia funcional de dicho órgano, ésta sigue coexistiendo con una dependencia administrativa con las municipalidades, lo cual perdurará hasta la culminación del proceso de implementación dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, previsto para ser finalizado en el año 2027; por ende, el Procurador Adjunto Municipal debe adherirse a las disposiciones establecidas por la municipalidad en cuanto al control de

asistencia, dado que dicha normativa es aplicable a todos los servidores sin distinción de cargo, salvo norma en contrario;

Que, en ese sentido, se tiene el **MEMORANDO N° 035-2025/JGDS-GM/MPC**, de fecha 05 de febrero, por medio del cual el Gerente Municipal, en virtud de los fundamentos legales y en el ejercicio de las atribuciones conferidas, dispuso lo siguiente:

1. **Dejar sin efecto el Memorando N° D759-2024-MPC/GM, de fecha 17 de diciembre de 2024, que exoneraba indebidamente al Procurador Adjunto Municipal del registro de asistencia. Dicho acto contraviene la normativa vigente y carece de fundamento jurídico, por lo que debe ser declarado sin efecto alguno.**
2. **Revocar la Carta N° D378-2024-MPC/GM, de fecha 30 de diciembre de 2024, por no constituir un instrumento legal adecuado para modificar o exonerar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de control de asistencia establecidas por la municipalidad.**
3. **Declarar nulas todas aquellas disposiciones internas que contradigan lo establecido en el presente memorando, a fin de garantizar la correcta y uniforme aplicación de la normativa municipal en todos los aspectos relacionados con el control de asistencia.**
4. **Ratificar la obligación del Procurador Adjunto Municipal de registrar su ingreso y salida a través del sistema biométrico de la municipalidad, en estricto cumplimiento de las disposiciones que rigen la administración pública y garantizando la equidad y transparencia en el control de asistencia.**

Que, habiendo señalado los fundamentos y normativa aplicable, se establece que no se ha vulnerado el principio de legalidad establecido en el Art. IV, numeral 1.1, del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, habiendo actuado con respeto a la Constitución, a las leyes y al derecho, de acuerdo a las facultades atribuidas; de igual manera, los documentos administrativos señalados en los párrafos precedentes están debidamente motivados y sustentados conforme al ordenamiento jurídico aplicable, en respeto irrestricto de los derechos fundamentales;

Que, estando en las facultades que concede este despacho, de conformidad con las normas adoptadas en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el TUO de la Ley N° 27444 y demás normativa materia del asunto;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el servidor público FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ CABALLERO, contra el Memorando N° 035-2025/JGDS-GM/MPC, emitido y notificado el 05 de febrero de 2025, donde se fundamenta que el acto administrativo que exoneraba al Procurador Adjunto Municipal del registro de asistencia carece de fundamento legal y contraviene el principio de legalidad, que es uno de los pilares de la administración pública; asimismo, en mérito a la CARTA N.º 008-2025-MPC/OGRRHH, de fecha**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**  
ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

10 de enero de 2025, elaborado por el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien señala que no procede la exoneración del registro de asistencia en el reloj biométrico, por no estar sujeta y acorde a lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Cutervo, pues la propia Procuraduría General del Estado ha confirmado que, hasta la culminación del proceso de implementación de la nueva estructura administrativa en 2027, las Procuradurías Públicas Municipales deben cumplir con las normativas internas de dichas entidades; en consecuencia, concluye que no es procedente conceder exoneraciones sin un marco normativo claro que las respalde, ya que esto afecta la transparencia y la coherencia del sistema administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunicar al servidor público, **FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ CABALLERO** la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. Francisco Javier Núñez Caballero, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MOISES GONZALEZ CRUZ**  
Alcalde  
ALCALDÍA